

UNIDAD: UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.
NÚMERO DE OFICIO: ST/CGDyMR/UT/334/2025.
ASUNTO: RESPUESTA DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

Cuautitlán, México a 19 de febrero del 2025.

A QUIEN CORRESPONDA:

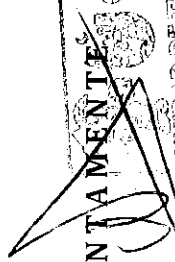
A fin de dar cumplimiento a la solicitud de información pública registrada vía internet, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), bajo el folio número **00145/CUAUTIT/IP/2025**, por medio de la cual fue solicitada la información siguiente:

"Documento de seguridad y avisos de privacidad de la Unidad de Transparencia año 2020". (sic)

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 12 segundo párrafo, 59 fracciones I, II, y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; me permito informar que, en fecha 12 de febrero del 2025, la Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal de este Ayuntamiento de Cuautitlán, México, a través del oficio número **ST/CGDyMR/UT/271/2025**, le solicito al **C. DIEGO ULISES HERRERA RUIZ, COORDINADOR DE ARCHIVOS**, la búsqueda exhaustiva y razonable en los expedientes remitidos a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal, respecto a la información señalada con antelación; por lo que en fecha 12 de febrero del presente año, mediante oficio **CARCH/30/2025**, notifica que, no hay existencia de la información de dichos documentales; como es de observarse, se determina declarar que la información **"NO EXISTE"**, mediante **ACUERDO DE DECLATORIA DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN NÚMERO UT/CUAU/SE006/DII005/2025**, aprobado por Unanimidad de votos en la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia a los 18 días del mes de febrero del 2025.

Conforme a lo anterior, se adjuntan los documentales que acreditan a cavidad el seguimiento a la localización de la información solicitada por el peticionario.

Sin más por el momento, quedo de Usted.

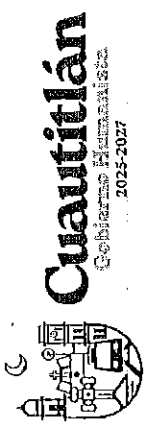

ATENTAMENTE
C. MARÍA ISABEL CISNEROS MARQUEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

c.c.p. Archivo interno
MICM/rmd

Alfonso Reyes S/N Fracc, Santa María, Cuautitlán, Méx. C.P. 54820
cuautitlanmx.humanista@gmail.com
55 4093 9677



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"
Ezvia Carrillo Puerto



Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal

UNIDAD: UTyAIPM
NO. DE OFICIO: ST/CGDyMR/UT/0271/2025
ASUNTO: Búsqueda de Información

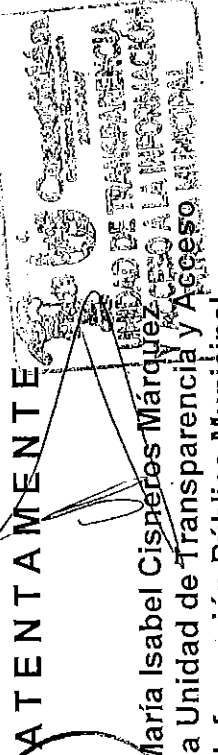
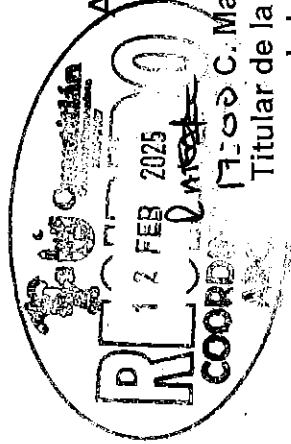
Cuautitlán, Estado de México a 12 de febrero de 2025

C. Diego Ulises Herrera Ruiz
Coordinador de Archivos
P r e s e n t e

Por medio del presente reciba un atento y cordial saludo, así mismo me dirijo a Usted respetuosamente, con la finalidad de solicitar la búsqueda exhaustiva y razonable en los expedientes remitidos por la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal, a la Coordinación de Archivos a su cargo; respecto de la siguiente información:

"Documento de seguridad y avisos de privacidad de la Unidad de Transparencia año 2020." (sic)

Lo anterior derivado de la solicitud de información pública identificada bajo el folio 00145/CUAUTIT/IP/2025, ingresada a través de la Plataforma de Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).



a la Información Pública Municipal

c.c.p. archivo interno
MICM/rmd

Alfonso Reyes S/N Fracc, Santa María, Cuautitlán, Méx. C.P. 54820
cuautitlanmx.humanista@gmail.com
55 4093 9677

Página 1 | 1



Dependencia: Coordinación de Archivos
Numero de oficio: CARCH/30/2025
Asunto: Contestación a oficio ST/CGDyMR/UT/0271/2025

Cuautitlán, Estado de México; a 13 de febrero del 2025.

**C. MARÍA ISABEL CISNEROS MÁRQUEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
P R E S E N T E**

Por medio del presente reciba un atento y cordial saludo; así mismo y en contestación a su oficio con número **ST/CGDyMR/UT/0271/2025**, recibido el día 13 de febrero del 2025, le informo lo siguiente:

Después de realizar una búsqueda exhaustiva en los Archivos que se resguardan en el área a mi cargo, me permito hacer de su conocimiento que no hay existencia de dichos documentos.

Sin más por el momento, me reitero a sus apreciables órdenes.

A T E N T A M E N T E

Folio 69
15:42
C. DIEGO ULISES HERRERA RUOS
COORDINADOR DE ARCHIVOS

Alfonso Reyes S/N Fracc, Santa María, Cuautitlán, Méx. C.P. 54820
cuautitlanmx.humanista@gmail.com
55 4093 9677



COMITÉ DE TRANSPARENCIA.
ASUNTO: DECLARATORIA DE INEXISTENCIA
DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA EN LA
SOLICITUD NÚMERO 00145/CUAUTIT/IP/2025
ACUERDO NÚMERO: UT/CUAU/SE006/DII005/2025.

VISTO EL PRESENTE PARA RESOLVER LA INEXISTENCIA REFERENTE AL "DOCUMENTO DE SEGURIDAD Y AVISOS DE PRIVACIDAD DE LA UNIDAD DE TRASPARENCIA AÑO 2020" (SIC), INFORMACIÓN REQUERIDA EN LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN NÚMERO **00145/CUAUTIT/IP/2025** Y QUE RECAE EN LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 19 PÁRRAFO TERCERO, 20, 49 FRACCIÓN II Y XIII, 169 FRACCIÓN II Y 170 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, ASÍ COMO, DE LOS NUMERALES CUARENTA Y CUATRO Y CUARENTA Y CINCO DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ACCESO, MODIFICACIÓN, SUSTITUCIÓN, RECTIFICACIÓN-O SUPRESIÓN PARCIAL O TOTAL DE LOS DATOS PERSONALES, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

I.- El Derecho de acceso a la información se encuentra reconocido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, como son la Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, como una fuente de desarrollo y fortalecimiento de la democracia representativa y participativa que permite a las personas analizar, juzgar y evaluar a sus representantes y servidores públicos y estimular la transparencia en el ejercicio de las funciones públicas, como uno de sus principios rectores.

II.- Si bien es cierto el derecho de acceso a la información es un derecho humano reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del cual emana el acceso a la información pública, también es cierto que este derecho no confiere un poder absoluto, se encuentra sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan fundamentalmente en la información que cada Sujeto Obligado genera en el ejercicio de sus atribuciones y que obre tal y como fue requerida dentro de sus archivos.

III.- De lo anterior es menester realizar un análisis para resolver la inexistencia de la información consistente en él; "DOCUMENTO DE SEGURIDAD Y AVISOS DE PRIVACIDAD DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA AÑO 2020" (SIC), INFORMACIÓN REQUERIDA EN LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN NÚMERO **00145/CUAUTIT/IP/2025**

Si bien es cierto, es información que debería contenerse en los archivos del Sujeto Obligado tal y como lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en los artículos 12, 24 fracción XXV párrafo segundo y 49 fracción XIII que a la letra versan:

Artículo 12: Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante: no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Artículo 24 fracción XXV párrafo segundo: Los sujetos obligados solo proporcionarán la información pública que generen, administren o posean en el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 49 fracción XIII: Dictaminar las declaratorias de inexistencia de la información que les remitan las unidades administrativas y resolver en consecuencia.

ÚNICO: La unidad de Transparencia y acceso a la Información Pública Municipal del municipio de Cuautitlán, quien es el responsable de conocer del asunto, llevó a cabo una búsqueda exhaustiva y razonable de la

D.H



COMITÉ DE TRANSPARENCIA.
ASUNTO: DECLARATORIA DE INEXISTENCIA
DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA EN LA
SOLICITUD NÚMERO 00145/CUAUTIT/IP/2025
ACUERDO NÚMERO: UT/CAU/SE006/DI005/2025.

información consistente en; "DOCUMENTO DE SEGURIDAD Y AVISOS DE PRIVACIDAD DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA AÑO 2020" (SIC), INFORMACIÓN REQUERIDA EN LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN NÚMERO 00145/CUAUTIT/IP/2025, bajo la siguiente secuela:

- I. En fecha doce de febrero del año dos mil veinticinco, mediante oficio número ST/CGDyMR/UT/0270/2025, se remite al coordinador de Archivo Municipal a efecto de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en los expedientes remitidos por la Unidad de Transparencia y Acceso a la información Pública Municipal donde contenga " DOCUMENTO DE SEGURIDAD Y AVISOS DE PRIVACIDAD DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA AÑO 2020" (SIC) lo anterior derivado de la solicitud de información pública identificada bajo el folio 00145/CUAUTIT/IP/2025 ingresada a través de la Plataforma de Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).
- II. En fecha trece de febrero del año dos mil veinticinco, mediante oficio número CARCH/30/2025, signado por el Coordinador de Archivo Municipal a través del cual informo después de haber realizado una búsqueda exhaustiva y razonada de lo requerido dentro de las instalaciones que ocupa el Archivo Municipal, **NO EXISTE** información relacionada con lo solicitado
- III. Por lo expuesto, esta unidad administrativa solicita se someta a consideración del Comité de Transparencia, con fundamento en el artículo 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Acuerdo de **INEXISTENCIA**, por lo que hace "DOCUMENTO DE SEGURIDAD Y AVISOS DE PRIVACIDAD DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA AÑO 2020" (SIC), que a efecto se transcribe:

Artículo 19. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven tal circunstancia.

Si el sujeto obligado, en el ejercicio de sus atribuciones, debía generar, poseer o administrar la información, pero ésta no se encuentra, el Comité de transparencia deberá emitir un acuerdo de inexistencia, debidamente fundado y motivado, en el que detalle las razones del por qué no obra en sus archivos.

- IV. De lo anterior, se desprende que a fin de dar cumplimiento al artículo 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se llevó a cabo una búsqueda exhaustiva y razonable de. DOCUMENTO DE SEGURIDAD Y AVISOS DE PRIVACIDAD DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA AÑO 2020, por lo que resulta inconcuso que en los archivos de esta Dependencia no se obtuvieron resultados satisfactorios respecto de la búsqueda razonable y exhaustiva de la información, determinando en consecuencia que dicha información documental no obra en poder de la unidad de Transparencia y acceso a la Información Pública Municipal del municipio de Cuautitlán unidad atribuida para resguardar la información al respecto.

En este sentido y previo análisis realizado del fondo del asunto que nos ocupa y en términos del artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, si bien es cierto, nos obliga a realizar la entrega de la información que generamos, resguardamos o administramos y que obre en nuestros archivos, también lo es que, contempla excepciones, las cuales deben estar debidamente fundadas y motivadas, para efecto de que sean procedentes.

D. A

COMITÉ DE TRANSPARENCIA.
ASUNTO: DECLARATORIA DE INEXISTENCIA
DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA EN LA
SOLICITUD NÚMERO 00145/CUAUTIT/IP/2025
ACUERDO NÚMERO: UT/CAU/SE006/DI005/2025.

Es el caso de la unidad de Transparencia y acceso a la Información Pública Municipal, cuyo personal realizó la búsqueda exhaustiva y razonada de la información solicitada, agotando todas las instancias de búsqueda, por lo tanto, en estricto apego al numeral aludido de la Ley de la materia se determina que la información solicitada no fue localizada y por tanto, conforme a lo establecido en el artículo 49 fracción XIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como, el numeral cuarenta y cuatro de los Lineamientos para la Recepción, Trámites y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como los Recursos de Revisión que Deberán Observar los Sujetos Obligados de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la información recae en el supuesto de inexistencia, tal y como fue manifestado por " DOCUMENTO DE SEGURIDAD Y AVISOS DE PRIVACIDAD DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA AÑO 2020" (SIC).

V. Por lo que, la información generada, administrada o en posesión del Sujeto Obligado, es un bien público y se encuentra sujeta a ser pública para el acceso de cualquier particular como facultad de su derecho de obtenerla o no en los términos y/o excepciones que marca la Ley; en consecuencia a la información solicitada encuadra en las excepciones marcadas por la Ley, toda vez que no obra en los archivos de la Dirección de Administración y áreas subordinadas; por lo que este Comité de Transparencia presupone que con base en lo manifestado por el " DOCUMENTO DE SEGURIDAD Y AVISOS DE PRIVACIDAD DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA AÑO 2020" (SIC), responsable de generar, administrar y/o resguardar la información, y que previa búsqueda exhaustiva determinó que esta es inexistente al no contenerse en los archivos y/o bases de datos con que cuenta, este Comité de Transparencia, con fundamento en los artículos 19 párrafo tercero, 23 fracción IV y 49 fracción XIII de la mencionada Ley, declara la inexistencia de la información solicitada por el particular, con base en los argumentos anteriores vertidos en el presente.

VI. Derivado de lo expuesto y en apego a la normatividad aplicable, este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver del asunto, por lo que tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: El Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver del procedimiento de acceso a la información de este Municipio de Cuautitlán como Sujeto Obligado, de conformidad con los artículos 49 fracción XIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; numerales cuarenta y cuatro y cuarenta y cinco de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como los Recursos de Revisión que deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Estado de México y Municipios.

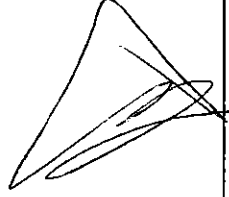
SEGUNDO: El presente Acuerdo tiene por objeto la declaración de inexistencia de la información consistente en él; " DOCUMENTO DE SEGURIDAD Y AVISOS DE PRIVACIDAD DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA AÑO 2020" (SIC); lo anterior, derivado de la búsqueda exhaustiva de la información en los archivos del " DOCUMENTO DE SEGURIDAD Y AVISOS DE PRIVACIDAD DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA AÑO 2020" (SIC), unidades administrativas que son competentes para conocer del asunto, hicieron una búsqueda de la información sin encontrar resultados favorables, razón por la cual determinó que no existe la información solicitada, por lo que se ubica en los supuestos previstos en los artículos 12, 24 fracción XXV párrafo segundo y 49 fracción XIII, y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; a efecto de dar respuesta a la solicitud de información número **00145/CUAUTIT/IP/2025**.

DM

COMITÉ DE TRANSPARENCIA.
ASUNTO: DECLARATORIA DE INEXISTENCIA
DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA EN LA
SOLICITUD NÚMERO 00145/CUAUTV/IP/2025
ACUERDO NÚMERO: UT/CAU/SE006/DII005/2025.

TERCERO: Se determina la inexistencia de la Información antes referida a partir de la emisión del presente acuerdo, mismo que solo podrá ser revocado por la autoridad competente, lo anterior al tenor de lo previsto por los preceptos 12, 24 fracción X y XI y 49 fracción XIII, y de más relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; así como de los numerales cuarenta y cuatro y cuarenta y cinco de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o suspensión parcial total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar a los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Así lo resolvieron y lo firmaron las integrantes del Comité de Transparencia a los 18 días febrero del dos mil veinticinco.



C. MARÍA ISABEL CISNEROS MÁRQUEZ,

TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.



C. DIEGO ULISES HERRERA RUIZ.,

SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
Y COORDINADOR DE ARCHIVO MUNICIPAL



C. JUAN ANTONIO HERRERA DE BORJA

EN SUPLENCIA DE CELESTE ISABEL ALBARRAN VALDES
VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y TITULAR DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL
MUNICIPAL CON NUMERO DE OFICIO OIC/QUA/EA/0024/2025
DE FECHA 14/ ENERO / 2025